ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: 0E-2005-71

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR EL PROGRAMA HERENCIA CIEN MIL (100,000)

POR CUANTO: En Puerto Rico solamente el 7.63% del territorio nacional está protegido de las presiones del crecimiento urbano, cuando al menos 15% de estos terrenos deberían estarlo, de acuerdo con el promedio de terrenos en conservación en países desarrollados.

POR CUANTO: El Art. VI, Sec. 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que será nuestra política pública la más eficaz conservación de los recursos naturales del país, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO: Conforme al Art. 3 de la Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004, conocida como "Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible", el Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe encaminarse a lograr una sociedad basada en una economía sostenible y un desarrollo balanceado, en el que se armonice el desarrollo económico con la restauración y protección del ambiente y los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños; y donde sus metas económicas, sociales y ambientales estén unificadas dentro del contexto del desarrollo sostenible.

POR CUANTO: Conforme al Art. 4 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como la "Ley de Política Pública Ambiental", es deber del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumplir con las

responsabilidades de cada generación como custodio del medio ambiente para beneficio de las generaciones subsiguientes; asegurar para todos los puertorriqueños paisajes seguros, saludables, productivos, estéticos y culturalmente placenteros; lograr el más amplio disfrute de los usos beneficiosos del medio ambiente sin degradación, riesgo a la salud o seguridad u otras consecuencias indeseables; preservar los importantes aspectos históricos, culturales y naturales de nuestro patrimonio y mantener, donde sea posible, un medio ambiente que ofrezca diversidad y variedad a la selección individual; lograr un balance entre la población y el uso de los recursos que permita altos niveles de vida y una amplia participación de las amenidades de la vida; mejorar la calidad de los recursos renovables y velar por el uso juicioso de aquellos recursos que sufran agotamiento.

POR CUANTO: El Art. 3 de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, dispone que el DRNA será responsable de implantar, en lo que respecta a la fase operacional, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenida en la Sec. 19 del Art. VI de nuestra Constitución. A estos efectos, pondrá en vigor programas para la utilización y conservación de los recursos naturales de Puerto

POR CUANTO: Conforme a la Ley Núm. 268 de 5 de septiembre de 2005, conocida como "Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico", el DRNA ya ha

Rico.

establecido criterios sobre bases ecológicas, sociales, legales y económicas, entre otras, para adjudicar una puntuación fija de acuerdo con las características especiales de terrenos, la cual sirve para evaluar objetivamente áreas geográficas diferentes y sus características ecológicas y establecer un orden de prioridad de adquisición.

POR CUANTO: Con la información recopilada, el DRNA ha creado la Matriz de Evaluación para la Adquisición de Terrenos mediante el Fondo de Adquisición de Terrenos de Valor Ecológico, identificando inicialmente cuarenta y ocho (48) fincas, escogidas por su alto valor ecológico, las cuales deberían adquirirse y/o protegerse por el Estado para fines de conservación.

POR CUANTO: El Art. 7 de la Ley Núm. 416, supra, ratifica la creación de la Junta de Calidad Ambiental, la cual fuera instituida mediante la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, Ley sobre Política Pública Ambiental.

POR CUANTO: La Ley Núm. 10 de 8 de abril de 2001, enmendó la Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961. La mencionada Ley Núm. 10, integró el Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico y la Compañía de Fomento Recreativo y se creó la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. La Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, establece el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, bajo el control de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Compañía de Parques Nacionales tiene la encomienda de desarrollar, operar y preservar un sistema de Parques Nacionales y otras áreas de valor ecológico, recreativo e histórico para el disfrute y mejor calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, además de planificar, diseñar y construir instalaciones recreativas y deportivas para la comunidad puertorriqueña.

POR CUANTO: La Administración de Terrenos, conforme a su Ley Orgánica, Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, tiene el deber de adquirir, conservar y desarrollar terrenos de forma eficiente y planificada, para encausar proyectos de desarrollo urbano, económico, social y de conservación que contribuyan al bienestar y a la calidad de vida de todos los habitantes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Conforme al Art. 4 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, el Secretario del Departamento de Justicia es el representante legal del Estado Libre Asociado, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de Puerto Rico.

POR CUANTO: En cumplimiento con este deber ministerial, corresponde al Secretario del Departamento de Justicia, a iniciativa propia o a solicitud del Gobernador o de un jefe de agencia, instar a su nombre los procedimientos y acciones que procedan, incluyendo los procedimientos de expropiación forzosa en representación

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta Administración sostiene como imperativo constitucional, estatutario y moral, garantizarle a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, incluyendo las generaciones futuras, un medio ambiente sano.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes
inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida
por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Programa Herencia 100,000 mediante el cual el Estado
Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el liderato del Secretario del
DRNA, coordinará para la adquisición y/o conservación y
protección, de no menos de cien mil (100,000) cuerdas de
terreno durante el período de diez años que finalizará el 31 de
diciembre de 2015.

SEGUNDO:

Procede que la Matriz de Evaluación para la Adquisición de Terrenos mediante el Fondo de Adquisición de Terrenos de Valor Ecológico, desarrollada por el DRNA en coordinación con la Junta de Planificación y la Oficina del Plan de Uso de Terrenos, sea utilizada, identificándose al menos cien mil (100,000) cuerdas adicionales de terrenos públicos y privados, a través de todo el Archipiélago de Puerto Rico, para fines de conservación y protección. Puerto Rico cuenta con un total aproximado de 2,275,333 cuerdas de terreno en su extensión territorial, requiriéndose la protección de 341,300 cuerdas para

alcanzar la protección ideal del 15% de su superficie. Las cien mil (100,000) cuerdas adicionales de terreno colocarían a Puerto Rico muy cerca de lograr alcanzar la meta señalada.

TERCERO:

Las cien mil (100,000) cuerdas adicionales de terreno podrán identificarse y protegerse mediante iniciativas públicas o privadas, incluyendo el uso de las servidumbres de conservación sobre áreas de valor natural según definidas bajo la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico". Se podrán conceder incentivos y acuerdos de cooperación entre la empresa privada, las organizaciones no gubernamentales tales como el Fideicomiso de Conservación y todas las agencias y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Municipios del País.

CUARTO:

Las cien mil (100,000) cuerdas de terreno adicionales incluirán nuevos parques nacionales y expansiones de las reservas naturales existentes y los suelos protegidos por ser de alto valor ecológico.

QUINTO:

Corresponderá al Secretario del Departamento de Justicia atender con inmediatez las solicitudes del DRNA y demás agencias concernidas para expropiar terrenos identificados para fines de conservación, protección, manejo y uso sustentable.

SEXTO:

El Secretario del DRNA será el líder de este proyecto, el cual se denominará Herencia 100,000, disponiéndose que toda agencia o entidad gubernamental con capacidad de adquirir, expropiar o mitigar terrenos, ponga a disposición del DRNA todos los recursos necesarios para realizar las adquisiciones de terrenos dispuestas en esta Orden Ejecutiva.

SÉPTIMO:

Las siguientes agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuentan con la capacidad de adquirir, expropiar o mitigar terrenos: Autoridad de Desperdicios Sólidos; DRNA; Autoridad de Energía Eléctrica; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; Departamento de la Vivienda; Edificios Públicos; Departamento Transportación y Obras Públicas; Administración de Terrenos; Autoridad de Tierras; Departamento de Justicia; y la Autoridad de los Puertos. Entiéndase, además, que esta lista es meramente ilustrativa y que esta directriz es extensiva a cualquier otra agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuente con dichos poderes, o que le sean conferidos con posterioridad a la implantación de esta Orden Ejecutiva, aunque no hayan sido incluidas en esta enumeración, y todas quedan autorizadas a ejercer tal facultad en consecución de los objetivos del Proyecto Herencia 100,000.

OCTAVO:

A los fines de mantener la uniformidad y maximizar los resultados de este esfuerzo, toda mitigación de terrenos que realice cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se hará conforme a las metas y objetivos establecidos en el Programa Herencia 100,000 y se tramitará a través del Secretario del DRNA.

NOVENO:

Se autoriza y se ordena al Secretario de Hacienda que del fondo presupuestario identifique fondos adicionales a los ya disponibles

en toda agencia o entidad gubernamental con capacidad de adquirir terrenos, que deberá liberar y poner a su disposición como recursos adicionales para lograr los fines de la presente Orden Ejecutiva.

DÉCIMO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 13 de noviembre de 2005.

ANIBAL ACE VEDO VILÁ

Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día // de noviembre de 2005.

FERNANDO J. BONILLA

Secretario de Estado